

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	26/06/2025
		Código	CN-F-29

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	NI-236/E-2025-16285
Convocante (s)	FREDY DELGADO ZAMBRANO-TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO S.A.S.
Convocado (a) (s)	CARMEN SILVA DE ISAZA-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	Marzo 26 de 2025
Asunto	Responsabilidad civil extracontractual

En Santiago de Cali, el día veintiséis (26) del mes de junio del año Dos Mil Veinticinco (2025), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las 10:30 am, con la presencia de **CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA**, en calidad de Directora y Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22735449 y T.P. No. 164491 del C.S. de la Judicatura, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, llevada a cabo de forma virtual.

ANTECEDENTES

1.- El día 26 del mes de marzo del año 2025, el doctor ANDRÉS BOADA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.082.409 y T.P. No. 161.232 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación del señor FREDY DELGADO ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 16.661.871 y TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDY DELGADO S.A.S. con Nit. No. 805013141, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: CARMEN SILVA DE ISAZA, identificada con C.C. No. 31.284.366 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, con Nit. No. 860.028.415-5

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 26 del mes de junio del año 2025 a las 10:30 am, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	26/06/2025
		Código	CN-F-29

HECHOS

Los hechos en virtud de los cuales mi representado resultó perjudicado, se pueden sintetizar así:

PRIMERO- El día 19 de enero de 2025, aproximadamente a las 17:28 horas, en la intersección de la calle 11 con las carreras 17 y 18 en el municipio de Florida, Valle, el vehículo con placa VCX700 circulaba por dicha vía. Delante de él, se encontraba el vehículo con placa JHZ965, conducido por la señora CARMEN SILVA DE ISAZA, quien comenzó a dar marcha atrás (reversar), y colisionó con el vehículo VCX700, según se puede comprobar con el vídeo del vehículo en cuestión.

SEGUNDO: Como resultado de la maniobra altamente peligrosa, imprudente y violatoria a la normatividad vial y a las reglas de la prudencia, así como el DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, la responsable causó daños materiales al vehículo VCX700.

TERCERO: Con ocasión de la maniobra ejecutada sin la menor observación al deber objetivo de cuidado realizada por la señora CARMEN SILVA DE ISAZA al realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, vulneró las disposiciones contenidas en los artículos 55, 60, 61 y 69 de la Ley 769 de 2002, así:

“... **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.**

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.**

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.”

“**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.**

Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

“**ARTÍCULO 69. RETROCESO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.”

QUINTO: La empresa SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO SAS,

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	26/06/2025
		Código	CN-F-29

propietaria del vehículo de placa VCX700, realizó los arreglos necesarios al vehículo, dentro de los cuales se encuentran:

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	02	Arreglo Estructura bomper delantero, bomper delantero en fibra, soportes bomper delantero, casco delantero en fibra, tapa capot delantera en fibra, estructura tapa capot delantera - Cuadrar bomper delantero, tapa capot delantera y casco delantero - Pintura casco delantero, bomper delantero y tapa capot delantera	EA	1,00	\$1.200.000,00	IVA	19%	\$228.000,00	0,00	\$1.200.000,00

Tal como se puede evidenciar en la factura emitida por la sociedad EDUARDO GUZMAN VILLAN, identificada con Nit No. 167.041.36-3.

SEXTO: Consecuentemente es imprescindible con base en los cuantiosos daños producidos al RECLAMANTE, se sirvan los RESPONSABLES proceder al pago de la INDEMNIZACION de PERJUICIOS MATERIALES, en favor de mi mandante, por cuanto lo que se reclama es el DAÑO INDEMNIZABLE causado cuando en forma ILICITA, por realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, las cuales están prohibidas, tal como señala la Ley 769 de 2002.

SÉPTIMO: El conductor del vehículo de placas JHZ965, infringió normas de tránsito y con su actuar generó daños materiales al vehículo de placas VCX700.

OCTAVO: Del certificado de tradición del automotor de placas JHZ965, se observa que el propietario es la señora CARMEN SILVA DE ISAZA y según manifestación de la misma la compañía que tiene amparada la responsabilidad civil extracontractual es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

PRETENSIONES

1.- PERJUICIOS MATERIALES

Que se deberán liquidar en las modalidades de daño emergente y lucro cesante. Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo:

1.1 DAÑO EMERGENTE:

Se reclama por este concepto la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.428.000) MCTE., valor que corresponde a los gastos de arreglo del vehículo de placas VCX700.

1.2.- LUCRO CESANTE

Se reclama por este concepto la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) MCTE., toda vez que, el vehículo identificado con las placas VCX700 de propiedad de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO SAS. genera ingresos diarios por valor de SETECIENTOS

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	26/06/2025
		Código	CN-F-29

MIL PESOS (\$700.000) MCTE, y durante los días que dejó de prestar servicio por

el accidente ocurrido el día 19 de enero de 2025, los ingresos dejados de percibir por este, ascienden a un valor estimado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.) MCTE.

TOTAL, LIQUIDACION DE PERJUICIOS MATERIALES
 DAÑO EMERGENTE \$1.428.000
 LUCRO CESANTE \$2.800.000
 TOTAL, LIQUIDACION DE PERJUICIOS MATERIALES \$4.228.000

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: se encuentra presente el apoderado del señor FREDY DELGADO ZAMBRANO y su compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDY DELGADO S.A.S. doctor ANDRÉS BOADA GUERRERO, identificado en el primer folio de este documento, dirección de notificaciones: Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 612 de Santiago de Cali, Edificio Centenario II, teléfono: 8818588 – 312 452 50 50, correo electrónico: andres.boada@sercoas.com gerencia@abyabogados.com a quien se le concede personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Se deja constancia que no se hizo presente el convocado, señor FREDY ELGADO ZAMBRANO.

Por la parte **Convocada**: se encuentra presente la señora CARMEN SILVA DE ISAZA, identificada en el primer folio de este escrito, dirección de notificaciones: calle 12 A# 52-60-Cali Apto 1105 Balcones de Guadalupe, teléfono: 3015160789, correo electrónico: carmensilva.m@hotmail.com su apoderada doctora VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS, identificada con C.C. No. 1110456536 y T.P. No. 225222 del C.S. de la Judicatura, dirección de notificaciones: Calle 18 NRo 8-41 oficina 701 edificio banco cafetero Pereira Risaralda, teléfono:3164652509, correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com a quien se le concede personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Por la parte Convocada: se hizo presente la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., doctora DANIELA ZULUAGA MONTAÑO, identificada con C.C. No. 1.144.165.699 y T.P. No. 305.049 del C.S. de la Judicatura, dirección de notificaciones: AV.6 BIS NO. 35N.100-Cali, teléfono: 3165206180, correo electrónico: dzuluaga@gha.com.co a quien se le concede personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

TRÁMITE

La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	26/06/2025
		Código	CN-F-29

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por la Conciliadora y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

- 1) La compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar al señor FREDY DELGADO ZAMBRANO la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.828.000,00). Dichos pagos se harán efectivos previa entrega por parte del convocante de la siguiente documentación en formato físico en la Av 6BIS# 35N-100 Centro Empresarial Chipichape oficina 212 y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y dzuluaga@gha.com.co
 - 1.1) Formato Sarlaft de conocimiento del cliente, el cual será remitido por la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, doctora DANIELA ZULUAGA MONTAÑO al apoderado del convocante, doctor ANDRÉS BOADA GUERRERO
 - 1.2) Formato de autorización pago indemnización.
 - 1.3) Certificación bancaria de la cuenta del convocante FREDY DELGADO ZAMBRANO y la empresa que representa SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDY DELGADO S.A.S.
 - 1.4) Cédula ampliada al 150% del convocante.
 - 1.5) Declaración de no póliza todo riesgo o certificado de no reclamación emitido por su aseguradora en caso de tenerlo
 - 1.6) Certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO SAS.
 - 1.7) Acta de acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 26 de junio de 2025 ante el Centro de Conciliación en materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Cali.

- 2) Dichos dineros serán consignados en la cuenta de ahorros No. 51492219677 BANCOLOMBIA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FRED NIT 805013141, dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrega de la documentación mencionada en el numeral primero y subsiguientes de este acuerdo.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue leída en su integridad, publicada en pantalla, siendo aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su asentimiento expresado en la audiencia.

Se cumplió con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Se suscribe en la ciudad de Santiago

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 5 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	26/06/2025
		Código	CN-F-29

de Cali siendo las 11:55 am del día 26 del mes de junio del año 2025.

Carolina Blanco Medina

CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA
C.C No. 22735449
T.P. No. 164491 del C.S. de la Judicatura
Directora y Conciliadora

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 6 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho